

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Solar Santo Tomás"

Nombre del Titular : Energy Lancuyen SpA
Nombre del Representante Legal : Lorenzo Alejandro Torres Suazo
Dirección : Chacabuco 485, Edificio Latincapital, Piso 4

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar Santo Tomás", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar Santo Tomás", la que deberá entregarse hasta el 03 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Majid Dehghan-Manshadi Kemm, dirección de correo electrónico majid@sea.gob.cl, número telefónico (+56) 2 29569100.

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

1. Descripción de Proyecto.

- 1.1. Se solicita presentar los cronogramas actualizados de cada una de las fases del Proyecto.
- 1.2. Se reitera que, si se va a incorporar una abreviación o nomenclaturas en la DIA y Adenda, se señale el significado antes. Lo señalado en la observación 1.1 "AC" y "DC" es un ejemplo, y el mismo criterio debe presentarse en la Adenda Complementaria.
- 1.3. En relación a la respuesta 1.12 de la Adenda, se reitera presentar los CIP del Proyecto de manera actualizada (con una antigüedad no superior a 6 meses).
- 1.4. Se reitera la observación 1.14 del ICSARA considerando todos los literales solicitados (de la "a" a la "n"). Al respecto, no se logra visibilizar lo solicitado en las figuras que se presentó en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

la Adenda (figura 3 y 4 de la Adenda). Además, los colores de la simbología utilizada se replican y no se distingue lo que se pretende mostrar por el Titular.

- 1.5. Se reitera la observación 1.17 del ICSARA, dado que no se hace referencia al “archivo KMZ”, y se solicita ampliar las imágenes, (considerar al menos una plana para las figuras de la Adenda Complementaria). En relación a lo presentado en la Figura 5 de la respuesta 1.17 de la Adenda no se observan las distancias, no se presenta la sección del Proyecto donde se emplazarán los Paneles, y se dificulta la lectura por el tamaño pequeño (en las imágenes).
- 1.6. El Titular del Proyecto en la Figura 49 de la Adenda. “Ubicación del Proyecto respecto del Humedal San Luis”, no indica la línea de evacuación eléctrica aérea, la cual es parte fundamental del Proyecto y según la Municipalidad de Quilicura mediante Ord. N° 052/2022 de fecha 13 de enero de 2022 señala en relación al Proyecto que este *“atraviesa el humedal urbano de San Luis Norte”*, por tanto el Titular deberá generar un nuevo plano georreferenciado, así de esta forma aclarar si acaso el Proyecto en alguna de sus obras se emplaza dentro de la zona de humedales urbanos.
- 1.7. Se solicita complementar el Anexo 1 de la Adenda, “emplazamiento general” (archivo KMZ del Proyecto) con un layer complementario que muestre los límites del humedal.
- 1.8. En relación a la respuesta 1.3.1 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar cuál será la disposición final de los residuos líquidos del proceso de lavado de canoas de camiones mixer que no se evapore.
- 1.9. El Titular, en la página 11 del Anexo “Descripción del Proyecto” de la Adenda señala que *“...aproximadamente 140 m de línea de evacuación eléctrica...”*, luego indica en la página 27 del mismo documento que; la línea de evacuación eléctrica tendrá una longitud de 2.448 m, para luego indicar en la Tabla 2 del mismo Anexo “Características del Proyecto”, que la línea de transmisión eléctrica tendrá una longitud aproximada de 2.400 metros. Puesto a lo anterior, se solicita indicar la longitud real (definitiva) de la línea de transmisión eléctrica con la que cuenta el Proyecto, aclarando la longitud de la sección aérea y soterrada.
- 1.10. Considerando las observaciones que se han levantado en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar la Tabla 2 de la Adenda (respuesta 1.6 de la Adenda) señalando las características definitivas del Proyecto en evaluación.
De manera complementaria, se solicita señalar una tabla con las superficie construida del Proyecto y la superficie predial del Proyecto.
- 1.11. En relación a la respuesta 1.3 de la Adenda el Titular señala: *“Se aclara que, el proyecto Planta Solar Los Boldos se encuentra actualmente desistido y en consecuencia, inactivo, de acuerdo a la Resolución N° 187 con fecha 8 de marzo de 2021. Por lo que no corresponde señalar la relación de este con Planta Solar Santo Tomás.”* Al respecto, se solicita señalar de manera expresa que el Proyecto en evaluación **Planta Solar Santo Tomás** no se considera como un proyecto en etapas de acuerdo al Art. 14 del RSEIA. En caso de serlo se deberá actualizar el Proyecto según corresponda.

2. Permisos Ambientales Sectoriales.

PAS 132

- 2.1 Se reitera al Titular que según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada en el presente ICSARA, el Titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones). Para lo anterior se deberá presentar el detalle de los siguientes contenidos técnicos y formales utilizando la “Guía trámite del PAS Reglamento del SEIA Para Hacer Excavaciones De Tipo Arqueológico, Antropológico y Paleontológico” (que se puede descargar de la página www.sea.gob.cl):

- a) Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos.
- b) Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.
- c) Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.
- d) Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.
- e) Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.
- f) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.
- g) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

PAS 156

2.2 En relación al Anexo 3.3 de la Adenda PAS 156 y relacionado con los contenidos técnicos y formales de dicho PAS, se observa lo siguiente en relación con la obra de atravesio sobre el canal Colocolo:

- a. Completar las medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras, señalando cada una de las medidas a adoptar con el respectivo efecto esperado en la calidad de las aguas, en caso de que exista escurrimiento en el canal Colocolo.
- b. Respecto del Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la Fase de Construcción de la obra en el Canal Colocolo, se solicita tener en consideración que a fin de resguardar la oportuna detección de no conformidades en la gestión ambiental del proyecto y ante la presencia de escurrimiento en el cauce se requiere que el Titular consigne expresamente y complete los siguientes aspectos:

- i. El monitoreo se realizará en los puntos declarados:

Atravesio	Coordenada Este	Coordenada Norte
Aguas arriba	335.236	6.308.165
Aguas abajo	335.147	6.308.271

- ii. Se considerarán todos los parámetros establecidos en la NCh 1.333 Of 78 de Calidad de agua para riego.
- iii. Efectuar un monitoreo inicial, previo a la construcción de la obra en el Canal Colocolo, a fin de establecer la condición basal.
- iv. Efectuar un monitoreo semanal (2 semanas declaradas para construir el atravesio) y comparar resultados con condición basal.
- v. Se sugiere al Titular registrar en fotografías con fecha, la no presencia de agua en el canal en el monitoreo de seguimiento respectivo (si así ocurre), como medio de verificación de la no aplicación del monitoreo.
- vi. Se realizará un catastro visual de las obras para asegurar el funcionamiento adecuado de sus operaciones y frente a la ocurrencia de alguna contingencia en la construcción de las obras en cada cauce. Dicho catastro debe formar parte del Informe a ser enviado a la SMA.
- vii. Se elaborará un informe semanal, el cual será remitido a la SMA con dicha frecuencia y al quinto día de haber obtenido los resultados y se elaborará en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados (Incluido catastro visual); Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte	Este	
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Resultado		
			Fechas (día- mes-año)	Fechas (día- mes-año)	Fechas (día- mes-año)

2.3 En relación al Anexo 3.3 de la Adenda PAS 156 y relacionado con los contenidos técnicos y formales de dicho PAS, se observa lo siguiente sobre la obra de desvío de canal interior:

- Declarar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de la ubicación de la obra de desvío pues esta información no se adjunta en una Tabla resumen de antecedentes.
- Declarar la duración de la materialización de la obra de desvío.
- Completar las medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras de desvío, en caso de corresponder, señalando cada una de las medidas a adoptar con el respectivo efecto esperado en la calidad de las aguas, en caso de que exista escurrimiento en los cauces involucrados en el referido desvío.
- Respecto del Plan de seguimiento de la calidad de las aguas en los cauces involucrados, durante la Fase de Construcción de las obras de desvío, se solicita tener en consideración que a fin de resguardar la oportuna detección de no conformidades en la gestión ambiental del proyecto y ante la presencia de escurrimiento los cauces involucrados se requiere que el Titular consigne expresamente y complete los siguientes aspectos:

- El monitoreo se realizará en los puntos declarados:

Desvío de cauce	Coordenada Este	Coordenada Norte
Aguas arriba	335.727	6.308.112
Aguas abajo	335.533	6.308.038

- Se considerarán todos los parámetros establecidos en la NCh 1.333 Of 78 de Calidad de agua para riego.
- Efectuar un monitoreo inicial, previo a la construcción de la obra de desvío, a fin de establecer la condición basal.
- Efectuar un monitoreo con una frecuencia que debe ser propuesta por el Titular y que dependerá de la duración de las obras y se compararán los resultados con la condición basal.
- Se sugiere al Titular registrar en fotografías con fecha, la no presencia de agua en el canal en el monitoreo de seguimiento respectivo (si así ocurre), como medio de verificación de la no aplicación del monitoreo.
- Se realizará un catastro visual de las obras para asegurar el funcionamiento adecuado de sus operaciones y frente a la ocurrencia de alguna contingencia en la construcción de las obras en cada cauce. Dicho catastro debe formar parte del Informe a ser enviado a la SMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

- vii. Se elaborará un informe con una frecuencia que debe ser propuesta por el Titular, considerando la duración de las obras, y que debe ser remitido a la SMA con dicha frecuencia y al quinto día de haber obtenido los resultados y se elaborará en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados (Incluido catastro visual); Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte		Este
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Resultado		
			Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)

- 2.4 Considerando las observaciones levantadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita presentar un nuevo Anexo PAS 156 actualizado y completo, autosuficiente y autocontenido (que incluya texto central, planos, entre otros), que considere todos los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en la guía trámites correspondientes al PAS 156.

3. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

- 3.1 A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, Adenda y Adenda Complementaria y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

4. Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley.

- 4.1 Se solicita presentar en un Anexo de la Adenda Complementaria (además de la Ficha Resumen) el Análisis actualizado del Art. 11 la Ley N°19.300. Lo anterior, debido a que el Titular al abordar el análisis en la Ficha Resumen, sintetiza y minimiza el análisis de descarte.

De manera complementaria se solicita abordar lo siguiente:

a. Art. 5° del RSEIA.

- i. Se solicita fundamentar el punto Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada y referenciar.
- ii. Se debe fundamentar el literal b, dado que el Titular no realiza un descarte autocontenido, referencia al Anexo 4 sin presentar el detalle del descarte.
- iii. En relación al literal c, no se aportan cantidades ni manejo, y se referencia a Anexos sin realizar el descarte fundado. El descarte debe ser autocontenido.
- iv. En relación al literal d, el Titular argumenta referenciado al literal c, por tanto, tampoco aborda el descarte autocontenido.
- v. Se solicita que para cada uno de los literales del Art. 5° del RSEIA, se diferencie todas las fases del proyecto.
- vi. Las conclusiones se transforman en una aseveración no fundada. Se solicita complementar el argumento de los 4 literales del Art. 5° del RSEIA.

b. Art. 6° del RSEIA.

- i. En relación al literal a, el Titular caracteriza los suelos, pero no realiza el descarte. Se solicita presentar nuevamente argumentando el descarte y no quedar sólo en la caracterización de suelo (este literal no se descarta con clases de uso de suelo ni con instrumento de planificación, al respecto se solicita al Titular que considere la Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables).
- ii. En relación al Literal b considerando las observaciones levantadas en el presente ICSARA debe ser complementado y fundamentado.
- iii. En relación al descarte del Literal e, se solicita fundamentar y referenciar los antecedentes señalados.
- iv. En relación al literal g, se debe utilizar en el descarte la profundidad de la napa y la referencia de donde se encuentran las partes y obras del Proyecto. Se debe hacer referencia a la zona de humedales en el análisis. Se solicita presentar nuevamente el descarte argumentando y referenciando no solo generando negaciones.

c. Art. 7° del RSEIA.

- i. En relación al literal a, todos los argumentos utilizados deben ser referenciados.
- ii. En relación al literal c, todos los argumentos utilizados deben ser referenciados.

d. Art. 8° del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

- i. Se solicita incorporar en el análisis la relación con los humedales cercanos al Proyecto, dado que, según el emplazamiento del Proyecto, la Línea de Transmisión estaría al interior del Humedal. Independiente de que el Titular señala como descarte en el Anexo 8 de la Adenda *“Según lo mencionado con anterioridad, el proyecto no se emplaza en zona de humedal categorizado como sitio RAMSAR, el más cercano al área de emplazamiento del proyecto es el Parque Andino Juncal ubicado en la región de Valparaíso a una distancia de 74 km al área del proyecto”*.
- e. **Art. 9° del RSEIA.**
 - i. En relación al Art. 9° del RSEIA, todos los argumentos utilizados deben ser referenciados.
- f. **Art. 10 del RSEIA.**
 - i. Debe presentarse nuevamente el descarte del Art. 10 del RSEIA en base a las observaciones del presente ICSARA Complementario.

Tener presente para todo el Análisis del Art. 11 de la Ley N°19.300, que todas las argumentaciones tienen que ser referenciadas, por ejemplo, si se aborda antecedentes del Anexo de Flora y vegetación o del Anexo de Fauna, debe señalarse qué capítulos y puntos o figuras de dichos anexos se están utilizando en el análisis presentado, y debe actualizarse sobre la base del presente ICSARA Complementario.

Área de Influencia

Medio Humano

- 4.2 En relación a la respuesta 6.2 de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular, toda vez que este no entrega el punto de saturación obtenido en cada una de las entrevistas semi estructuradas realizadas a los actores clave.
- 4.3 En relación a la respuesta 6.33 de la Adenda el Titular indica: *“Por otra parte, la frase mencionada en el enunciado de la pregunta “se solicita al titular detallar específicamente a que se refiere la frase “a un costado del AP”. Esta frase se refiere al costado del área de proyecto, refiriéndose específicamente a un área fuera de la zona de proyecto, pero que se encuentra a un costado u adyacente a la zona.”* Al respecto, se solicita al Titular presentar una imagen satelital que dé cuenta de la distancia del establo respecto del área del Proyecto.
- 4.4 En relación a lo indicado en la respuesta 6.34 de la Adenda, se solicita al Titular realizar un análisis que permita identificar cómo se relaciona el Proyecto (y sus factores generadores de impacto) con las dinámicas identificadas respecto de las viviendas en la zona poniente de la calle Colo Colo.

Áreas Protegidas

- 4.5 Se informa al Titular que la cartografía ingresada "Cartografía Zonificación y Humedales del Proyecto" (Anexo 1 de la Adenda) en formato PDF, es anterior a la Resolución Exenta N° 616 del 24.06.2021 del MMA, donde se declara como Humedal Urbano de Quilicura, según lo dispuesto en la Ley 21.202 del MMA, con una superficie aproximada de 468,03 hectáreas. Sobre la base de lo anteriormente expuesto se solicita revisar y rectificar la cartografía ingresada "Cartografía Zonificación y Humedales del Proyecto", presentando nuevamente la versión actualizada. La cartografía oficial se puede revisar en el link señalado en la observación 3 del Ord. N°052/2022 de fecha 13 de enero de 2022 de la Municipalidad de Quilicura. Junto a lo anterior, deberá presentar lámina en donde se identifique el emplazamiento del proyecto y el área asociada al "Humedal Urbano de Quilicura", a objeto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

de aclarar si existirán partes u obras del parque fotovoltaico que puedan alterar la condición físico, química y biológica del cuerpo de agua.

- 4.6 Se solicita aclarar al Titular las diferencias en cuanto a las conclusiones del estudio de Fauna Silvestre (Anexo 15 de la Adenda) y el estudio de vegetación (Anexo 14 de la Adenda), a saber:

- a. Estudio de Fauna Silvestre (página 26), conclusiones: *"En términos generales, el Área de Influencia del Proyecto es un área con alta intervención humana, No obstante, el área de estudio se presenta como un área rica en vegetación la cual provee refugio y alimentación a la fauna existente, razón que explica la biodiversidad registrada durante la presente campaña en donde se registraron 529 individuos distribuidos en 28 especies"*.
- b. Estudio de flora y vegetación (página 31), conclusiones: *"El Área de Influencia presenta notables evidencias de antropización en su vegetación. El total del área evaluada corresponde a una zona modificada (áreas de terrenos agrícolas) con una composición en su mayoría de especies alóctonas. Se registraron tres tipos de cubierta vegetal, los cuales corresponden a Formación Arbórea, Pradera y Vegetación Ribereña"*.
Al respecto se solicita en la presente observación aclarar lo observado y presentar nuevamente la actualización de ambos estudios en función de las observaciones del presente ICSARA Complementario.

- 4.7 En relación al área de influencia del Proyecto el Titular en el Anexo 18 sobre "Caracterización del medio físico y cauces en Proyecto", de la Adenda no se refiere a los Humedales Urbanos, al respecto se solicita presentar nuevamente el Anexo 18 de la Adenda, actualizando y complementando la información. Se debe presentar el respectivo análisis del área de influencia del Proyecto y además se solicita. Una cartografía en donde se identifiquen los límites oficiales del humedal y el área de emplazamiento del Proyecto (incluida la Línea de Transmisión Eléctrica).

Arqueología

- 4.8 En relación a la respuesta 6.21 de la Adenda en la cual el Titular señala que:

"c.- Si bien los antecedentes de las comunas de Colina, Lampa y Quilicura poseen importantes sitios arqueológicos de carácter funerario, y que se asocian principalmente a los periodos tardíos e Inca, estos son concentrados en su gran mayoría en la zona urbana de esta última. Por otro lado, dentro de los principales antecedentes que se consideran para el emplazamiento, es que históricamente ha sido utilizado, debido a su carácter periférico, como rellenos sanitarios.

Además, las diversas líneas base de este proyecto, indican, por ejemplo, que las calicatas realizadas por el estudio de suelos (Anexo 11 de la presente Adenda) no poseen material de carácter arqueológico o bioantropológico. Y por otro lado, no se debe desconocer que el análisis superficial por parte del arqueólogo responsable, no arrojó resultados positivos para materialidad arqueológica.

d.- De acuerdo a lo indicado en el punto c, no procede presentar una solicitud por parte de un arqueólogo.

e.- De acuerdo a lo indicado en los puntos c y d, no procede este requerimiento."

Al respecto, el CMN reitera mediante el Ord N°299 de fecha 19 de enero de 2022, que:

"En las comunas de Quilicura y Lampa se han identificado abundantes sitios arqueológicos que dan cuenta de una intensa ocupación desde periodos prehispánicos, destacando sitios arqueológicos asignables al Periodo Tardío o de influencia Inca, muchos de los cuales se caracterizan por presentar contextos funerarios. Cercanos al proyecto en evaluación se han identificados los sitios arqueológicos Quilicura 1, Quilicura 2, Parcela 24, Villa Las Tinajas,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Talleres y Cocheras, Easy, Valle Grande 1 a 4, entre otros. En consideración de estos antecedentes, en conjunto con regulares condiciones de visibilidad existentes en el área de emplazamiento del Proyecto, el CMN estima que el proyecto es altamente susceptible de afectar monumentos nacionales en su categoría de monumento arqueológico.”

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se reitera realizar durante la presente evaluación una caracterización arqueológica de los depósitos subsuperficiales del área del proyecto, a través de la implementación de una red de pozos de sondeo con dimensiones de 50x50 cm, dispuestos en una grilla y distanciados cada 50 m. En caso de detectar hallazgos arqueológicos se deberán realizar nuevas unidades en una red de pozos a una distancia no mayor de 10 m entre sí en torno a los hallazgos, hasta alcanzar 2 pozos estériles de material hacia todas las direcciones o hasta el límite del predio del Proyecto, con el objetivo de delimitar el sitio arqueológico.

Al respecto, se aclara que en la zona central del país existe una alta tasa de depositación de sedimentos, lo que provoca que los sitios arqueológicos puedan estar presentes exclusivamente en estratigrafía sin manifestar, necesariamente, evidencias en la superficie, situación sobre la que existen abundantes antecedentes. Por último, se aclara que las calicatas para mecánicas de suelos no sirven como herramienta para descartar la presencia de sitios arqueológicos.

Letra b) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 4.9 La Seremi de Medio Ambiente mediante Ord N°55 de fecha 13 de enero de 2022 observa lo siguiente: *“No se verifica la magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el componente fauna y el ecosistema del humedal donde se encuentra emplazado el proyecto dada la vegetación natural de la zona (flora y vegetación), la cual permite la existencia de corredores biológicos que son hábitat de especies de fauna silvestres. Sin perjuicio de las campañas realizadas por el titular donde no se encontraron anfibios, ni mamíferos quirópteros, ni todas las aves registradas en categoría de conservación pero que, si se verifican en el Expediente del Humedal de Quilicura (Piuquén, Becacina, Cisne coscoroba, Cuervo de pantano y Becacina pintada). Destacando que el proyecto está inserto en la red de Humedales de Quilicura (San Luis y O’Higgins), remanentes del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, el cual corresponde al sitio prioritario número seis establecido en la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región Metropolitana, y actualmente declarado como Humedal Urbano de Quilicura (Resolución Exenta N° 616/2021). Por lo tanto, no queda claridad en esta adenda la no afectación y los impactos del proyecto sobre objetos de conservación y hábitats de especies presentes en el humedal principalmente por las acciones que contempla el proyecto en la etapa de construcción como p.e ruido, en la etapa de operación como p.e la infraestructura de postación en la servidumbre eléctrica, en la etapa de cierre como p.e acciones de desmantelamiento y en la restauración la capacidad del ecosistema para sustentar biodiversidad local.”* Al respecto, se solicita complementar y fundamentar el descarte del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA en relación con la fauna y su hábitat con relación a las partes, obras y acciones de la fase de construcción, operación y cierre considerando en todo momento lo señalado por la Seremi de Medio Ambiente.
- 4.10 Se solicita complementar y fundamentar el descarte del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA considerando la magnitud y duración de las partes, obras y acciones Proyecto en la fauna. En este sentido en la respuesta 6.11 de la Adenda descrita en el punto 2.2.2. Receptores Fauna del Anexo 04 de la Adenda, la Seremi de Medio Ambiente mediante Ord N°55 de fecha 13 de enero de 2022 observa que *“no queda claro la no afectación del Proyecto en la fauna existente en consideración de la sensibilidad y variabilidad de los receptores, destacando los efectos potenciales del ruido sobre la fauna que el titular describe como: daño auditivo, cambios fisiológicos y alteraciones del comportamiento. Esto se debería evaluar también en hábitats para la nidificación de fauna nativa en especial de especies que se encuentran en categoría de conservación como Chloephaga melanoptera (Cuervo de pantano) (EN) y Rostratula semicollaris Becacina pintada*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

(EN), *Coscoroba coscoroba* (Cisne coscoroba) (EN), la reproducción y post reproducción como p.e de anfibios, alimentación de fauna nativa entre otros efectos.”

Por otro lado, el Anexo 4 de la Adenda, establece como referencia un máximo de 85 [dB] para no generar efectos sobre fauna silvestre que, según señala la Seremi de Medio Ambiente mediante Ord. N°55 de fecha 13 de enero de 2022 “está desactualizado con otros estudios más recientes” como p.e **“Evaluación de impacto acústico por ruido sobre la fauna nativa terrestre en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en Chile”** del año 2020

(https://www.researchgate.net/publication/348418400_Evaluacion_de_impacto_acustico_por_ruido_sobre_la_fauna_nativa_terrestre_en_el_marco_del_Sistema_de_Evaluacion_de_Impacto_Ambiental_SEIA_en_Chile) y la Guía del SEA **“Predicción y Evaluación de Impactos por ruido y Vibración en el SEIA”** del año 2019

(https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/04/25/240419_guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf).

Considerando lo anteriormente expuesto, la información entregada por el Titular debe ser complementada en relación al descarte del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA en la fauna nativa. Se solicita además fundar las respuestas mediante la identificación y establecimiento de más estudios con antecedentes que justifiquen la inexistencia de Efectos, características o circunstancias (ECC) del literal b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

4.11 En relación a la respuesta 1.21 de la Adenda, el Titular señala que:

“Las condiciones del suelo bajo los paneles permiten el desarrollo de la vegetación en mejores condiciones que aquellas zonas expuestas a pleno sol, por lo tanto, el suelo mantiene su capacidad para sustentar la biodiversidad durante la fase de operación del proyecto.

En el caso de la línea de transmisión eléctrica, los suelos se encuentran altamente alterados, debido a que son caminos asfaltados, los cuales se encuentran compactados, por el continuo paso de vehículos y el funcionamiento del terraplén de los caminos, donde el suelo pierde sus propiedades, por lo que no aplica un estudio de suelo para la línea de transmisión eléctrica. Además, la instalación y mantención de nueva postación eléctrica estará a cargo de la empresa distribuidora de energía.”

Al respecto, se solicita referirse en el análisis al literal del Art. 6 del RSEIA que correspondería a que el Proyecto tendrá una vida útil de 26 años donde el Titular efectuará para el desarrollo del Proyecto obras como postación, fundaciones de bodegas y fundaciones de los centros de transformación por lo que intervendrá la zona del Sitio Prioritario Humedal de Batuco #6 y el Humedal Urbano según Resolución Exenta N° 616/2021 del MMA, y por lo tanto el Proyecto no entrega información sobre las medidas a ejecutar para la restauración en el sector de la instalación de la planta solar, la servidumbre eléctrica que se encuentra dentro del humedal, atravesado por el estero Las Cruces y cauces artificiales; Al respecto el Titular debe proporcionar los antecedentes para descartar el literal específico del Art. 6 del RSEIA. Sobre la base de lo anteriormente observado se solicita además referirse a la magnitud y duración de las, partes, obras y acciones del Proyecto considerando el suelo y el ecosistema del lugar y entregar información sobre indicadores de recuperación y capacidad para sustentar la biodiversidad local.

4.12 En relación a la respuesta 3.7 de la Adenda, sobre la Ley 21.202 de fecha 23 de enero de 2020 sobre *“Modifica Diversos Cuerpos Legales Con El Objetivo De Proteger Los Humedales Urbanos”*, La Seremi de Medio Ambiente mediante Ord N°55 de fecha 13 de enero de 2022 aclara al Titular que *“el Proyecto se ubica al interior del humedal correspondiente al sector San Luis Norte por lo tanto está dentro del polígono del Humedal Urbano según Resolución Exenta N° 616/2021, y sin perjuicio del levantamiento de información de terreno ingresada en los Anexos 14 y 15 no permiten verificar que el desarrollo del Proyecto no afectará la biodiversidad presente en el área dado en la ficha técnica presentado por la Ilustre Municipalidad de Quilicura del Humedal de Quilicura, Estudios y registros de flora y fauna adjuntados al Expediente del Humedal de Quilicura (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>), no describen la totalidad*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

de fauna y la vegetación propia del humedal ya sea nativa o introducida dominadas principalmente por Typha angustifolia y Schoenoplectus californicus, pradera de Frankenia salina vegetación y matorral espinoso Acacia caven y que mantienen la biodiversidad principalmente de avifauna registrada en el lugar.” Al respecto, se solicita dar respuesta a lo observado por la Seremi de Medio Ambiente.

- 4.13 Se solicita complementar el análisis del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA considerando la capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes en el emplazamiento del Proyecto.
- 4.14 En relación a la respuesta 6.4 de la Adenda se solicita incluir un análisis del descarte de un eventual impacto a los cursos de aguas que podrían desembocar al estero Lampa y a su vez al río Mapocho, bajo la consideración que el emplazamiento del Proyecto se encuentra cercano al punto LA 320082 6298707 de la Red de control de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la cuenca del río Maipo (D.S. 53/13 MMA). Cabe destacar que el Proyecto se emplaza sobre una unidad de importancia hidrogeológica alta, infraestructura ecológica que contribuye al manejo de la escorrentía urbana, a la gestión sustentable del agua, mejora funcionalmente el sustrato o el recurso suelo, genera beneficios no tan solo a la biodiversidad silvestre, sino que también a la población y su calidad de vida. Por último, la Seremi de Medio Ambiente mediante Ord N°55 de fecha 13 de enero de 2022 observa que, *“el Proyecto se emplaza en la cuenca del Río Maipo, subcuenca Río Mapocho sección baja y en la subsubcuenca del estero Lampa, entre el estero Colina y río Mapocho, con esta información y la entregada por el Titular sobre la red hídrica en la Figura 20 Partes y Obras proyectadas de su Anexo 18, bajo la consideración que un cuerpo de agua puede ser el medio para infiltrar contaminantes se hace necesario descartar efectos adversos significativos en los cursos de agua”.*
- 4.15 En relación a la respuesta 6.24 letra c) de la Adenda, se solicita complementar con el descarte del literal d) del Art. 6 del RSEIA considerando la Red de control de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la cuenca del río Maipo (D.S. 53/13 MMA).
- 4.16 En la respuesta 6.14 de la Adenda, se solicita aclarar las medidas de resguardo para la especie *Liolaemus lemniscatus*, (LC) que fue encontrada en las campañas de terreno. En este sentido se solicita considerar y previsualizar los sectores potenciales que no serán intervenidos por el Proyecto y que permitan el desplazamiento de las especies de fauna de baja movilidad de reptiles y también otras eventuales especies que aparezcan como los micromamíferos, invertebrados, mamíferos quiróteros etc., se solicita complementar la explicación con un plano de dichos sectores.
- 4.17 Sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA complementario sobre, flora, fauna vegetación e hidrología se solicita presentar nuevamente el descarte actualizado del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Letra c) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 4.18 Sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA complementario se solicita presentar nuevamente el descarte actualizado de todos los literales del Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Letra d) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 4.19 Se solicita al Titular reconocer el Humedal Urbano declarado oficial mediante la Resolución Exenta N° 616 del 24.06.2021 del MMA como área protegida atendiendo lo indicado en el Instructivo SEA que “Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”, en función de los criterios mínimos de sustentabilidad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

establecidos en los literales a) y b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 21.202/2019 del MMA. Junto a lo anterior, y en atención a respuesta que formule sobre la consulta 4.5 de este documento (cartografía de emplazamiento del proyecto con humedal), de considerar obras al interior del humedal urbano citado, se deberán presentar los antecedentes que permitan justificar fundadamente que no se generen los impactos señalados en el Artículo 8° del RSEIA.

- 4.20 Dada la oficialización del Humedal Quilicura, se solicita actualizar el descarte de la afectación sobre el humedal bajo el prisma del Art.8 del RSEIA, a fin de que el Titular determine si partes u obras que estarán dentro del humedal causan alteración de los flujos ecosistémicos. Considerar para estos efectos todas las partes y obras del Proyecto incluida la “línea de transmisión” (una vez definida su longitud definitiva, aspecto que se levanta en el presente ICSARA complementario)
- 4.21 Para lo anterior, deberá considerar en el análisis del descarte la evaluación de los posibles impactos que genere el proyecto en el humedal a nivel de ecosistema, tales como: la pérdida del ecosistema, fragmentación del ecosistema, disminución de la conectividad estructural y funcional de los ecosistemas, aumento del efecto borde en los ecosistemas, entre otras.
- 4.22 Sobre la base de lo observado en el presente ICSARA Complementario asociado al área de influencia del Proyecto y los humedales urbanos, se solicita al Titular incorporar en el descarte justificar fundadamente que no se generen los impactos señalados en el Artículo 8° del RSEIA.
- 4.23 Sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA complementario se solicita presentar nuevamente el descarte actualizado del Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA que permitan descartar una alteración significativa sobre humedales urbanos.

Letra f) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 4.24 Sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA se solicita presentar nuevamente el descarte actualizado del Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA y sus literales.

5. Ficha Resumen para cada Fase del Proyecto o Actividad.

- 5.1 En consideración a lo declarado en la DIA, Adenda y Adenda Complementaria, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas** respecto de los siguientes contenidos:
- Descripción del Proyecto
 - Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
 - Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

5.1.1 Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

5.1.2 Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].				
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase	Referencia a la DIA, Adenda y Adenda Complementaria y Respectivos Anexos
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>	
<i>[Nombre</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte</i>	<i>[Temporal o</i>	<i>[Construcción,</i>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

parte/obra n]	u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	permanente]	operación /o cierre]	
---------------	---	-------------	----------------------	--

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].				
Nombre	Descripción	Carácter	Fase	Referencia a la DIA, Adenda y Adenda Complementaria y Respetivos Anexos
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]	
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]	

5.1.3 Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.1.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5.1.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.1.6 Emisiones y Residuos

a. Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

b. Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

c. Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

d. Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

e. Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

f. Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

g. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

5.1.7 Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

5.1.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

5.1.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

a. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

b. Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	1.1.1 [Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

c. Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

d. Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

e. Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

valor paisajístico.	
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

f. Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5.1.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

5.1.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Explicar por qué debe presentarse el PAS en el Proyecto con sus partes, obras y acciones asociadas y como se desarrolla en el Proyecto.]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

5.1.12 Compromisos Voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX]
	<u>Descripción:</u> [XXX]
	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar</u>: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma</u>: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad</u>: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

5.2 En relación a los compromisos voluntarios requeridos en el presente ICSARA complementario, se solicita al Titular que en caso de acogerlos o de incorporar por iniciativa propia otros compromisos voluntarios propuestos por el Titular, sean presentados en la Adenda Complementaria con el detalle de la información solicitados en la tabla de compromisos voluntarios de la ficha resumen del presente ICSARA complementario.

5.3 En relación con las tablas solicitadas anteriormente (Tablas que sumadas constituyen la información requerida en la evaluación para consolidar la Ficha de Resumen de la DIA y Adenda) se solicita lo siguiente:

- Para los casos, en los cuales el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o anexo de donde se está replicando (considerando: Punto o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o anexo respectivo).
- Se solicita que la información a incorporar por el Titular se presente en las tablas de la Ficha resumen, de manera auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o anexos de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o anexos sin informar contenido que requiere la ficha.

5.4 Las Partes y Obras del Anexo 8 (ficha resumen) de la Adenda está incompleta. Por lo anterior, se solicita incorporar **todas las partes y obras** del Proyecto: incorporar todas las bodegas de manera diferenciada (de residuos peligrosos, de almacenamiento etc.), de almacenamiento, paneles solares, línea de transmisión, aguas lluvias, obras de instalaciones para manejo de aguas servidas, transformadores, etc. Se solicita actualizar la Ficha Resumen y actualizar en la misma línea el Anexo 2 de la Adenda. **Ambos anexos (Anexo 2 y Anexo 8 de la Adenda deben ser consistentes y complementados.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

- 5.5 En relación al Anexo 8 de la Adenda, todo lo señalado en las Tablas 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10 debe estar referenciado e indicar la parte de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o anexo respectivo. Establecer indicación de capítulo, y punto específico que se utilizó. Además, se solicita que las subtablas internas de las tablas señaladas anteriormente estén numeradas. De modo que todo lo presentado por el Titular pueda ser referenciado.
- 5.6 Las Coordinadas UTM de la Ficha Resumen deben estar referenciadas a que parte de la DIA o Adenda se obtuvieron y deben diferenciar lo que corresponde a Línea de Transmisión y el lugar donde se emplazarán los paneles.
- 5.7 La justificación de la Localización debe dar cuenta de los Instrumentos de Planificación Territorial que le aplican al Proyecto.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 6.1 En relación con el contenido de la respuesta 8.1 de la Adenda, se aclara al Titular que lo observado corresponde a una puesta en conocimiento de una condición del acuífero a ser considerada, por lo que es necesario reiterar al Titular que debido a que el área de proyecto corresponde a un Área de Restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, Sector Colina Sur (Acuífero Maipo), de acuerdo a Resolución D.G.A N° 286, del 01 de septiembre de 2005 modificada por Resolución DGA N° 231, del 11 de octubre de 2011, el Titular debe tener presente que debe evitar alumbramiento de aguas subterráneas en todas las fases de proyecto para evitar impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico.
- 6.2 Se solicita informar sobre las Áreas AV2-3 y AV2-1 mencionadas en el Art 4.9 PRMS y que corresponden a áreas verdes relacionadas con bordes viales y que tocan el terreno del Proyecto.
- 6.3 Téngase presente que el estudio hidrogeológico debe ser aprobado por el MOP antes de solicitar el permiso de Edificación, lo anterior en concordancia a lo estipulado en el Art. 2.1.17 inciso 4° de la OGUC, Artículo 11 transitorio, letra b2, de la Ordenanza del PRMS y el Plano RM-PRM-08-100-ZUS Lámina 1 de 4 de la Modificación MPRMS 100.

7. Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional.

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

Lineamiento Región Limpia y Sustentable

Objetivo Estratégico: Promover un uso sustentable y estratégico del agua

- 7.1 Se reitera al Titular la observación 10.1 del ICSARA, aclarar que el Proyecto se emplaza en la orilla del Estero Las Cruces, en relación con esto se solicita vincular con los objetivos estratégicos de los lineamientos de la ERD, considerando el riesgo de inundación.

Objetivo Estratégico: Proteger la disponibilidad de suelo agrícola con factibilidad de explotación

- 7.2 Se reitera al Titular la observación 10.2 del ICSARA, aclarar cómo se relaciona el Proyecto con el objetivo estratégico Proteger la disponibilidad de suelo agrícola con factibilidad de explotación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

ESTRATEGIA REGIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, REGIÓN METROPOLITANA, 2015 – 2025

- 7.3 En relación a la respuesta 10.4 de la Adenda se solicita complementar cómo se relaciona el Proyecto con cada uno de los Ejes contenidos en la Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región Metropolitana, y presentar un análisis técnico sobre la relación del proyecto y cada objetivo específicos contenidos en dicha Estrategia. Lo anterior debido a que, el Proyecto se emplaza sobre el Sitio Prioritarios Numero 6 de la conservación de la biodiversidad de la Región Metropolitana de Santiago, denominado “Humedal de Batuco”. A ello se le suma que el proyecto se emplaza superponiéndose directamente sobre parte de un cuerpo húmedo reconocido en el Inventario Nacional de Humedales del MMA, bajo el código Quilicura N°1.
- 7.4 Se solicita hacer mención expresa, sobre el cuidado del Humedal, y las implicancias del Proyecto en la biodiversidad (como sitio de nidificación de avifauna), en base a lo anteriormente expuesto se solicita realizar las relaciones con los objetivos de esta Estrategia.
- 7.5 El Gobierno Regional mediante Ord N°155 de fecha 14 de enero de 2022 observa que *“La instalación de este Proyecto reduce expresamente la superficie del complejo de humedales de la Zona de Batuco, y en la práctica, elimina parte del humedal Quilicura N°1 del Inventario Nacional de Humedales del MMA como una unidad relevante para el complejo ambiental de la zona.”* Se solicita un pronunciamiento del Titular al respecto.

8. Compatibilidad Territorial del Proyecto

- 8.1 El Gobierno Regional mediante Ord N°155 de fecha 14 de enero de 2022 observa que: *“El Titular no presenta correctamente la información relacionada a la Zonificación de uso de suelo del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, toda vez que no solo se trata de un Área de Riesgo de Origen Natural por inundación - Napas freáticas (Artículo 8.2.1.1. De inundación; a.2.Napas Freáticas) sino que se trata, a la vez, de un Zona Urbanizable Condicionada (Art 4.9. PRMS, Zonas Urbanizables Condicionadas ZUC) y algunos sectores de Parque Canal Las Cruces- Estero Lampa, y por lo tanto no de una Zona Rural, como se informa en la DIA. Por ello, dada su ubicación y su relación con el PRMS, Limite Urbano y Zonas Urbanizables, Parque Canal Las Cruces, se deberá considerar los nuevos parámetros impuestos por la Lev N° 21.202 sobre la protección de Humedales Urbanos, promulgada el 16 de enero de 2020.”* Al respecto, se solicita al Titular, actualizar el análisis de compatibilidad territorial del Proyecto con el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) respectivo. En éste sentido y una vez que se tenga el CIP Actualizado (solicitado en el presente ICSARA complementario), se solicita al Titular que en caso de que el predio se encuentre afecto a utilidad pública se entregue una cartografía donde grafique el área afecta y el emplazamiento de obras temporales y permanentes del proyecto (asegurando dejar el área afecta sin obras).

9. Compromisos Voluntarios

- 9.1 En la respuesta 12.1 de la Adenda el Titular señala que:

“Se realizarán charlas paleontológicas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta la “Guía para la evaluación de informes paleontológicos”. Además, se incluirá en las charlas, el detalle y explicación del protocolo a realizar en caso de un hallazgo paleontológico no previsto”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Al respecto se solicita señalar expresamente que la implementación de charlas de inducción en paleontología a las/los trabajadores deberán ser dictadas por un/a paleontólogo/a con perfil profesional aprobado por el CMN, previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN al finalizar la etapa de movimientos de tierra, incluyendo los siguientes puntos:

- a. Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción.
- b. Contenidos de la inducción realizada.
- c. Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d. Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e. Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f. Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.
- g. Se solicita agregar este compromiso en la ficha resumen del proyecto.

- 9.2 En relación a la respuesta 12.3 de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular respecto de elaborar un plan de información a los vecinos/as, respecto de la generación de ruidos molestos y tránsito de camiones, en la cual se señale fuentes emisoras, medidas de control, plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas. Adicional, también designar un encargado y un medio de comunicación expedito con la comunidad a fin de solucionar rápidamente las contingencias que se presenten.
- 9.3 Asimismo, se sugieren medidas de capacitación y/o letreros con información técnica de las especies con importancia ecológica con el objeto de que no disminuyan ejemplares y que se promueva la conservación de las especies que se encuentren en el lugar en cualquiera de las fases del Proyecto.
- 9.4 Si bien no se registraron anfibios en la información levantada por el Titular (punto 5.3.3 del Anexo 15 de la Adenda), en la eventualidad que en cualquiera de las fases del Proyecto se encuentren anfibios se sugiere considerar la condición desfavorable que es el cambio de hábitat para estas especies en función de dar garantías a las acciones de resguardo para la conservación. Considerar lo señalado en el libro "*Anfibios de Chile, un desafío para la conservación*" (Gabriel Lobos, Marcela Vidal, Claudio Correa, Antonieta Labra, Helen Díaz-Páez, Andrés Charrier, Felipe Rabanal, Sandra Díaz & Charif Tala, 2013)
- 9.5 Al momento de presentar los compromisos ambientales voluntarios de forma actualizada, tener presente que los indicadores de cumplimiento deberán ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la forma de implementación del compromiso ambiental voluntario, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. Considerando lo anterior, se solicita actualizar los indicadores de cumplimiento de los compromisos ambientales voluntarios.
- 9.6 Se solicita al Titular considerar como parte de los indicadores de cumplimiento, el envío de un informe a la SMA, con los medios de verificación que acrediten el cumplimiento del respectivo compromiso ambiental voluntario, con un plazo no mayor a 15 días hábiles después de un hito de referencia (por ejemplo, recepción final, inicio fase de construcción, entre otros).
- 9.7 Se reitera en relación a los compromisos voluntarios requeridos en el presente ICSARA Complementario, que en caso de acogerlos o de incorporar por iniciativa propia otros compromisos voluntarios propuestos por el Titular, sean presentados en la Adenda Complementaria con el detalle de la información solicitados en la tabla de compromisos voluntarios de la ficha resumen.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JCAA/MDK

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155041653>